

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°058 -97-PD/OSIPTEL

Declara infundado recurso de apelación

Lima, setiembre de 1997

VISTO

El escrito de fecha 15 de enero de 1997, mediante el cual la empresa TELE 2000 S.A. interpone recurso de apelación contra la Resolución N°018 GG/96, que le impone sanción por incumplir con lo dispuesto en la Resolución [N°010-96-CD/OSIPTEL](#);

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 018 GG/96, de fecha 23 de diciembre de 1996, se impuso sanción a Tele 2000 S.A. por incumplir con la Resolución [N°010-96-CD/OSIPTEL](#), específicamente en cuanto dispuso que las empresas concesionarias del servicio público de telefonía fija y las concesionarias del servicio de telefonía móvil celular, se abstendrán de otorgar a los operadores del servicio público de buscapersonas facilidades de conexión basadas en el esquema tarifario bajo la modalidad "el que llama paga" establecida por la Resolución N° 005-96-CD/OSIPTEL; abstención cuyo incumplimiento será sancionado de conformidad con el ordenamiento contractual y normativo vigente;

Que en el recurso de visto, Tele 2000 S.A. sostiene que (i) que la Resolución [N°010-96-CD/OSIPTEL](#) contraviene los principios recogidos en la Constitución Política vigente y en la Ley de Telecomunicaciones; (ii) que al celebrar un contrato con Skytel del Perú S.A. (en adelante, Skytel) como operador-usuario, Tele 2000 S.A. no puede negarse a brindarle servicio sin contravenir el Artículo 8° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (referido al principio de no discriminación); (iii) que al ofrecer el servicio a Skytel, en su condición de usuario, Tele 2000 S.A. se encuentra impedida de discriminar el contenido de las comunicaciones que se efectúen a través del servicio toda vez que el Artículo 10° del Reglamento General mencionado prohíbe al operador de conocer la existencia o el contenido de cualquier comunicación; y, finalmente (iv) que OSIPTEL no puede pretender que se deje sin efecto contratos que han sido validamente celebrados dado que el Artículo 62° de la Constitución consagra la libertad de contratar;

Que de la evaluación de los actuados y de los argumentos del recurso de vistos se concluye que (i) los argumentos expuestos no resultan válidos para sustentar la no aplicación de la correspondiente sanción y, que (ii) la propia empresa recurrente reconoce expresamente, que ha continuado brindando las facilidades de conexión en contravención a las normas emitidas por el OSIPTEL;

Que es importante mencionar que la Resolución [N°010-96-CD/OSIPTEL](#), (i) no contraviene, en ninguno de sus extremos, los principios recogidos en la Constitución Política vigente y en la Ley de Telecomunicaciones, siendo que su objetivo primordial es, precisamente, garantizar la correcta interpretación de las normas aplicables del Sector y velar porque las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones den cumplimiento a los indicados principios y, (ii) es una norma que prohíbe la aplicación del régimen tarifario "el que llama, paga", autorizado únicamente al servicio público de telefonía móvil celular, a un servicio distinto; prohibición que se encontraba ya existente dado que la pretendida aplicación para el servicio público de buscapersonas se constituye en un abuso del derecho, que no ampara el ordenamiento jurídico;

Que los argumentos expuestos por la empresa recurrente referidos a que sustentarían la no aplicación de la Resolución N° 010-96-CD/OSIPTEL, los principios de no discriminación y secreto de las telecomunicaciones, resultan no pertinentes para los efectos del presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52º, inciso j) del Reglamento del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 62-94-PCM;

SE RESUELVE

Artículo 1º. - Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por TELE 2000 S.A. contra la Resolución N° 018 GG/96, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; y, en consecuencia, se confirma en todos sus extremos la Resolución apelada.

Artículo 2º.- Declarar agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI

Presidente del Consejo Directivo